

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de Enero de 1941

NUMERO 8429

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 255 de 25 de noviembre de 1940 por la cual se niega solicitud del Dr. Belisario Porras.

Sección Segunda

Resolución 215 de 16 de diciembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional Rolando Panay.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 606 de 18 de diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones 608 y 609 de 19 de diciembre de 1940, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resolución 610 de 19 de diciembre de 1940, por la cual se declara nula una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Trabajo

Resolución 34 de 21 de diciembre de 1940, por la cual se impone una multa.

Oficina de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica Snow King, de The Snow King Powder Co., de Nueva York, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Smaco, de S.M.A. Corporation, de Chicago, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Floutingair, de New Antonio, Texas, EE. UU. de A.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas renagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 255. —Panamá, 25 de Noviembre de 1940.

Por memorial de 12 de los corrientes solicita a este Despacho el Dr. Belisario Porras, que se le pague la suma que le corresponde por su actuación como Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, e informa que oportunamente presentó dicha cuenta a esta Secretaría, pero que le fué rechazada por considerar el entonces Secretario del Despacho que como el memorialista estaba jubilado, no podía percibir otra remuneración del Tesoro Nacional.

El memorialista arguye que la disposición aplicada por la Secretaría no es la adecuada, pues si bien reconoce que el artículo 7º de la Ley 7ª de 1935, sobre Jubilaciones, establece que: "la persona jubilada conforme a la presente ley no podrá servir ningún cargo público remunerado", cita el artículo 119 de la Ley 25 de 1937, por el cual se aprobó el Código de Organización Judicial, que dice así: "Los Conjueces no devengarán sueldo, pero gozarán de estos honorarios, que se satisfarán del Tesoro Nacional, aun cuando este desempeñando otro cargo público remunerado: por cada sentencia, cuarenta balboas; por cada auto, veinte balboas, y asegura que se le ha aplicado el artículo 8º del Decreto Ejecutivo N° 66 de 1935, por el cual se reglamenta la Ley 7ª de 1935, y que dispone "que toda persona jubilada que desee aceptar cualquier cargo público remunerado comunicará este hecho al Comisionado de Jubilaciones, para que este funcionario inmediatamente suspenda la jubilación".

De paso se observa que el memorialista ha olvidado que la Secretaría dictó el Decreto N° 21º de 1936, por el cual se reformó el Decreto N° 66 de 1935, reglamentario de la Ley de Jubilaciones, y que dice así en su artículo 1º: "Derógase el artículo 8º del Decreto N° 66 de 1935. En consecuencia, las personas jubiladas o que se jubilen conforme a la Ley 7ª de 1935, no podrán ser nombradas en lo sucesivo para servir ningún cargo público remunerado".

La Ley 7ª de 1935 establece que toda persona que llegue a los sesenta (60) años de edad y acredite haber estado empleado en el Gobierno con buena conducta por espacio de veinte (20) años o más, tiene derecho a ser jubilada conforme a las prescripciones de la Ley.

Por el texto del artículo se ve que el legislador consideró que la jubilación era una gracia, que se debía conceder a los empleados que hubieran envejecido en el servicio del Estado, opinión unánime que se observa en todas las leyes del mundo sobre la materia, en las cuales se considera que a esa edad, sesenta años, los empleados ya no están en condiciones físicas apropiadas para trabajar. Claro está que hay excepciones, pero son tan contadas que precisamente sirven para confirmar la regla general.

Conforme a esa disposición, cuando el Dr. Belisario Porras comprobó que tenía más de sesenta años de edad, el Estado le concedió la jubilación, por medio de la Resolución N 49 de 17 de Agosto de 1935, con una pensión de B. 466.48 mensualmente.

Ahora bien, el cargo de Conjuez es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 25 de 1937, y el individuo escogido sólo puede excusarse por alguna de las causales mencionadas en el artículo 14 de la misma Ley. Se observa, pues, que aunque el cargo de Conjuez es de forzosa aceptación, puede excusarse en determinados casos. Veamos cuáles son los que la Ley acepta: 1º Por impedimento físico, por

un tiempo que exceda de la mitad de lo que falta del período en curso, o del tiempo que se calcule debe funcionar, si no se trata de empleo con período fijo; 2º Estar sirviendo un destino público con funciones diarias; 3º Haber servido en el año próximo anterior un destino obligatorio y sin sueldo durante seis meses por lo menos; 4º No haber cumplido veintinueve años de edad o exceder de sesenta.

Se observa que el criterio del legislador no ha variado. En la ley 7ª de 1935, considera que el servidor público, a los sesenta años de edad, merece descanso y se le concede la gracia de la jubilación, o sea el descanso con una remuneración mensual que le paga el Estado, y en la ley 25 de 1937 se establece que los cargos judiciales de forzosa aceptación podrán excusarse cuando se pase de los sesenta años de edad. La idea es la misma: el empleado que llega a los sesenta años de edad, debe retirarse de los afanes de la Oficina y pasar sus últimos años dentro de un descanso muy merecido, para lo cual el Estado lo pensiona.

Como la Ley 25 de 1937 es una ley general, pues aprueba el Código de Organización Judicial, y la Ley 7ª de 1935 es una ley especial, pues versa exclusivamente sobre Jubilaciones, según la regla establecida en el artículo 14 del Código Civil vigente, en el presente caso precisa dar preferencia a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 7ª de 1935.

Por otra parte, aunque la Secretaría estuviera dispuesta a aceptar la discriminación que pretende hacer el memorialista entre los cargos judiciales remunerados y los cargos públicos remunerados, el artículo 232 de la Ley 11 de 1932, sobre sueldos y asignaciones, dice textualmente así:

Artículo 232. Ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase, de un mismo tesoro, o de distintos tesoros o fondos públicos, a menos que se trate de los siguientes casos:

a) Los profesionales que desempeñen sus funciones por el sistema de horas en establecimientos de educación, con las limitaciones y requisitos que establece la ley orgánica del ramo de Educación, siempre que tales funciones no perjudiquen el servicio que deben prestar en su despacho, con arreglo al artículo 795 del Código Administrativo;

b) Los profesionales que presten servicio por el sistema de horas en clínicas y dispensarios, siempre que tales servicios no perjudiquen el que deben prestar en su desempeño, con arreglo al artículo 795 del Código Administrativo;

c) Los empleados que devenguen un sueldo de B. 50.00 o menos, siempre que la reunión de dos sueldos no exceda de la suma de B. 100.00 que puedan desempeñar los dos cargos sin perjuicio de las funciones y servicios inherentes a cada uno de ellos; y.

d) Los sobresueldos por antigüedad fijados por ley.

En mérito de las consideraciones expuestas,
SE RESUELVE:

La Secretaría considera que mientras el Dr. Belisario Porras goce de la jubilación o pensión de B. 466.48 mensuales que se le concedió por

Resolución Nº 49 de 17 de agosto de 1935, al Gobierno no le está permitido reconocerle sueldo, asignación, remuneración u honorarios, por los servicios que pueda prestar como Conjuez de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, diciembre 16 de 1940.

Rolando Panay, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-4160, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo su pena de diez y ocho meses de arresto, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 18 de octubre último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito antes mencionado, el 3 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha cumplido las dos terceras partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal invocada,

SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE LA

Gaceta Oficial

HA SIDO PUESTA BAJO

Nueva Administración

●
RENUEVE SUS SUSCRIPCIONES PARA
1941 CON LA OPORTUNIDAD
DEBIDA.

SE RESUELVE:

Concédese a Rolando Panay la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 606**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 606.—Panamá, diciembre 13 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor José M^o Vivas del cargo de Ayudante del Administrador de Aduana de Colón y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LLANARES JR.

RESOLUCION NUMERO 608

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 608.—Panamá, diciembre 19 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Julia Quintero, del cargo de Oficial de Tercera Categoría de la Contraloría General de la República y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LLANARES JR.

RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 609.—Panamá, diciembre 19 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Digna R. Quintero A., del cargo de Oficial de Cuarta Categoría de la Contraloría General de la República y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LLANARES JR.

ANULASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 610**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 610.—Panamá, diciembre 19 de 1940.

El señor Yee Tap Ping solicitó en 1939 que se prorrogara por tres años más el Contrato N^o 3 de 19 de febrero de 1937 celebrado con el señor Nicolás Flyfel, en relación con el arrendamiento de la casa de propiedad nacional situada en la intersección de la Calle 13 Este y Avenida Norte de esta ciudad, contigua al Mercado Público.

El contrato a que se alude era válido por el término de dos años contados a partir del primero de octubre de 1937, habiendo sido traspasado a Yee Tap Ping de conformidad con la autorización del Ejecutivo contenida en la Resolución N^o 69 de 12 de marzo de 1938.

Al resolver la solicitud de prórroga, el Poder Ejecutivo expuso en uno de los considerandos de la resolución que la concedió, la número 53 de 16 de marzo de 1939 que: "El Poder Ejecutivo no tiene objeción que hacer a la solicitud que se hace, pero observa que el Contrato de la referencia fué celebrado por el término de dos (2) años que se vencen el 1^o de octubre del año actual y no encuentra razón alguna que justifique la concesión de la prórroga por tres (3) años siendo que el término otorgado originalmente es suficiente y prudencial ya que así no se compromete la propiedad de que se trata por un lapso de considerable duración".

Sin embargo, a pesar de lo que dice la parte expositiva transcrita, en la parte resolutive de la mencionada resolución se lee lo siguiente: "Concédese al señor Yee Tap Ping una prórroga de tres (3) años de las obligaciones y derechos emanantes del Contrato N^o 3 de 19 de febrero de 1937 asumidos por él de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N^o 69 de 12 de marzo de 1938".

Como puede observarse, la intención del Gobierno no fué la de conceder al interesado tres años de prórroga del susodicho contrato sino únicamente por un término igual a la duración del mismo existiendo desde luego una incongruencia en el texto de la resolución a que se hace referencia que debe subsanarse porque de hecho la anula en sus efectos y además, como el Contrato N^o 3 de 19 de febrero de 1937 no contiene ninguna cláusula que autorice la prórroga concedida.

SE RESUELVE:

Declarar nula, como en efecto se declara así, la Resolución Ejecutiva N^o 53 de 16 de Marzo de 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LLANARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Trabajo.—Resolución número 54.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

Por informe del Inspector del Trabajo, señor Ezequiel Santizo, de fecha 6 de los corrientes, al servicio de la Sección de Trabajo, dependencia de esta Secretaría, se ha enterado este Despacho de que la señora Juana Bonilla de González, propietaria del establecimiento comercial denominado "Tu Tienda", situada en la calle 21 Oeste, número 14 de esta ciudad, está violando las disposiciones consignadas en las Leyes 16 de 1923 y 47 de 1932, al no suministrar con la regularidad debida, los Cuadros Demostrativos y Estadísticos del movimiento de sus empleados, como también infringe la Ley 9ª de 1935, en cuanto al mantenimiento del 75 por ciento del personal y planilla de pagos para los panameños.

Así mismo, con fecha once (11) del mes y año anteriormente citados, en inspección ocular llevada a efecto por la Sección de Trabajo referida en el establecimiento "Tu Tienda", se comprobó que sólo había un panameño de nombre Lázaro Moreno, y dos extranjeros: Luis Pinieros, español y Juan González, cubano, éste esposo de la dueña de dicho lugar de negocio.

Ahora bien, como de la declaración rendida por la señora Juana Bonilla de González se desprende la prueba real y verdadera de las transgresiones a las leyes sociales, ya que dice:

"Tengo a los siguientes empleados: Luis Pinieros, español y gana treinta balboas (B. 30.00) mensuales; Carlos Arosemena, contable, panameño, y gana doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) por mes; Lázaro Moreno, panameño, dependiente, quien percibe un salario mensual de treinta balboas (B. 30.00); y también está mi esposo, señor Juan González, cubano, quien se asigna unos cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales".

El igualmente y como una comprobación más de las desatenciones de las excertas arriba enunciadas, Carlos A. Rodgers, Oficial de 2ª categoría, encargado de los archivos de la Sección de Trabajo, hace constar, por medio de certificación escrita, fechada el 10 de los corrientes lo siguiente:

"Que en los archivos de la Sección de Trabajo de la Secretaría de Agricultura y Comercio, sólo existe un cuadro demostrativo del establecimiento denominado "Tu Tienda", situada en la esquina de calle 21 Oeste y avenida "A" durante los últimos 4 años y de fecha 15 de julio de 1939".

Todo lo cual viene a comprobar la falta de cumplimiento de los mandatos legales, que nuestra

Asamblea Nacional expidiera para proteger al empleado panameño, desde luego que sin el envío de los consiguientes datos estipulados en los cuadros referidos, mal podría la Sección de Trabajo saber concienzudamente, si se les dispensan al nativo los porcentajes de ley.

SE RESUELVE:

Impónese multa de cien Balboas (B/. 100.00) a la señora Juana Bonilla de González, propietaria del establecimiento comercial denominado "Tu Tienda", situado en la calle 21 oeste número 14 de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 16 de 1923 y 7º de la Ley 47 de 1932, por no enviar el cuadro demostrativo mensual a la Sección de Trabajo y además, por la infracción a la Ley 9ª de 1935, ya que no tiene a su servicio el 75% de personal y planilla para los panameños.

Esta multa debe ser pagada a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de notificada la presente Resolución, pues de lo contrario se convertirá en arresto equivalente.

Oficiése al Administrador General de la Sección de Rentas Internas y al señor Alcalde Municipal del Distrito, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

The Snow King Baking Powder Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de palabras distintivas

SNOW KING

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Levadura en Polvo (de la Clase 46—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y de su predecesora aplicándola a sus productos desde el 1º de julio de 1885 en el país de origen; desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, aplicándose una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N°

334,201 de abril 21 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

S. M. A. Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una esfera negra sobre fondo blanco, atravesada horizontalmente en su centro por una franja blanca que la divide en dos, sobre la que se lee en letras negras la palabra "SMACO".



La marca se usa para amparar y distinguir Aceite de Hígado de Bacalao, Soluciones de Vitamina extraída de Zanahoria en Aceite, concentrados de Vitaminas, y preparaciones de Maltosa y Detrina (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde agosto 30 de 1932 en el país de origen, desde la misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos fijando a los receptáculos que los contienen etiquetas en que aparece dicha marca y o reproduciendo dicha marca sobre las cajetas que contienen los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 307,117 de octubre 17 de 1933; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 20 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Ed. Friedrich, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Texas, con oficina en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la palabra distintiva

FLOATINGAIR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Refrigeradores y Muebles para Refrigeradores (de la Clase 31—Filtros y refrigeradores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y de su predecesor aplicándola a sus productos desde el 15 de enero de 1934 en el país de origen; en el comercio internacional desde junio 15 de 1934, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos cociéndola en la parte delantera de porcelana de los refrigeradores y muebles de refrigeradores.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 334,380 de abril 28 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 20 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Los Santos, para Aurelio Palma.
De Santiago, para Emilio Fong.
De Chiriquí, para Lucinio Valdés.
De Concepción, para Augusto Vanegas.
De Penonomé, para Eulogia González.
De Santiago, para Irene vda. de Tejada.
De David, para Hermógenes Guerrero.
De Colón, para Daniel P. Stewart.
De Colón, para Isabel de Bacuetes.
De Aguadulce, para Juan González.
De Santiago, para Humberto Antinori.
De Colón, para María Luisa (3).
De Colón, para Elvira Herrera.
De Boquete, para Otilia Hernández.
De Océ, para Juan B. Batista.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Noviembre de 1940.

As. 2660. Oficio N° 1245 de 7 de Noviembre de 1940, del Juez 5° Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Virgilio Tejada Luna.

A. 2661. Oficio N° 1154 de 8 de septiembre de 1938, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual ordena la cancelación correctamente todos los derechos fiscales sobre de la hipoteca constituida por Virgilio Tejada Luna sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2663. Oficio N° 329 de 19 de Abril de 1940, del Juez 6° del circuito de Panamá, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Eustacio Drivas.

As. 2664. Escritura N° 1721 de 16 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Octavia Obaldía de Vásquez declara la construcción de una casa y la sociedad Icaza y Cia. Limitada" declara cancelada una hipoteca. La señora de Vásquez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad "Grebien y Martinz, Inc." conviene en que permanezca como segunda hipoteca una constituida a su favor.

As. 2665. Escritura N° 1664 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2619 del Tomo No. 27.

As. 2666. Escritura N° 1566 de 29 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalina Cáceres de Cortéz y otros, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2267. Escritura N° 623 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Kadock & Zarate Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2668. Escritura N° 1725 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Minerals and Metals Corporation S.A."

As. 2669. Escritura N° 1716 de 16 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende a Roberto y Carlos Alejandro Cowes tres fincas, y los compradores constituyen hipoteca.

As. 2670. Escritura N° 212 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Polidoro Núñez y otros, el globo de terreno denominado "La Loma" ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 2671. Escritura N° 359 de 3 de Abril de

1939, de la Notaría 2ª, por la cual Adelina Muñoz viuda de Villarreal vende la isla "Taborcillo" a Ralph Ernest Sexton.

As. 2672. Oficio N° 544 de 16 de Diciembre de 1940, del Juez 1° del circuito de Panamá, en el cual adjunta copia del auto, por el cual se declara en quiebra al comerciante Ernesto Yee.

As. 2673. Escritura N° 241 de 11 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Presbítero Federico Suárez vende a Teófila Suárez viuda de Milford una finca situada en el Distrito de Santiago.

As. 2674. Escritura N° 193 de 21 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Bautista Pérez y otros, un globo de terreno denominado "La Penitencia" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2675. Escritura N° 189 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel Franco y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocú, denominado "El Mono".

As. 2676. Escritura N° 71 de 30 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Domingo González y otros, dos globos de terreno denominados "Santo Domingo" y "Cordillera" ubicados en el Distrito de Ocú.

As. 2677. Escritura N° 191 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eulogio Torres y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocú, denominado "El Bajo Viejo".

As. 2678. Escritura N° 114 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carmen Gallardo y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocú, denominado "Cerro Gordo".

As. 2679. Certificado N° 519 de 10 de Febrero de 1920, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Tire Company", de Nueva York, E. U. de A.

As. 2680. Certificado N° 525 de 1° de Marzo de 1920, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Co." de New Brunswick, New Jersey y New York, E. U. de A.

As. 2681. Certificado extendido por Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 5 de Febrero de 1930, en el cual consta que la sociedad "United States Tire Company" de Nueva York, ha traspasado los derechos que tiene sobre una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Company", de Nueva York, E. U. de A.

As. 2682. Resolución N° 3429 de 5 de Febrero de 1930, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2683. Resolución N° 3431 de 5 de Febrero de 1930, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Company", domiciliada en la ciudad de New York, E. U. de A.

As. 2684. Escritura N° 116 de 22 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Marcelo Bravo y León y Simona Bravo y León venden a Eustaquio Broce Castillero, la cuarta parte que le corresponde proindiviso a cada uno, del terreno denominado "El Hato de Morcillo" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 2685. Escritura N° 177 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcelino Castillo y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Santa María, denominado "La Culebra".

As. 2686. Escritura N° 128 de 28 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Elida María Carrizo Villarreal y otros, el globo de terreno denominado "El Calabacito" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2687. Escritura N° 1666 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Pollyanna S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2688. Escritura N° 311 de 6 de Marzo de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual María Enriqueta Leblond viuda de Urroila y Alejandro Toussieh celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2689. Escritura N° 1729 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos Jesús María Varela Blanco y Ester Márquez de Varela venden un lote de terreno situado en Pesé, Provincia de Herrera, a Julio José Varela, quien declara la construcción de una casa.

As. 2690. Escritura N° 1668 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca a Ana Chú de Cheung, y The Chase National Bank of the City of New York levanta la prenda que pesa sobre ese crédito.

As. 2691. Escritura N° 1733 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Joseph Archibald Farr protocoliza una Escritura Pública, por medio de la cual Gertrude Alice Wilson y John William Kilson le venden unas fincas situadas en la Provincia de Coclé.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Diciembre de 1940.

As. 2692. Patente Comercial N° 1065 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la sociedad denominada "Compañía de Medicina de Norman Brown Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2693. Escritura N° 534 de 18 de Octubre

de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Rubén Young, K. Y., expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2694. Matricula N° 20 de 7 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sabas A. Villegas" situado en esta ciudad, y de propiedad de Sabas A. Villegas.

As. 2695. Matricula N° 26 de 12 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Casa Sport" situado en esta ciudad, y de propiedad de Antonio C. Rodríguez.

As. 2696. Escritura N° 1671 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Vázquez Ortega vende a Carlos Alberto Patterson una parte de la finca N° 2257 denominada "Espavé", ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 2697. Diligencia de fianza extendida el 13 de Diciembre de 1940, en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Dionisio Olmedo.

As. 2698. Escritura N° 134 de 6 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Celsa Castillo de Silvera un solar ubicado en la ciudad de Chiriquí.

As. 2699. Acta de Remate extendida el 30 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Teresa Lambert una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2700. Escritura N° 230 de 11 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Dionisio Jiménez y otro, venden a Rubén Cascante dos fincas ubicadas en la ciudad de David.

As. 2701. Escritura N° 145 de 13 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Matilde Jaén de Jaén.

As. 2702. Escritura N° 1734 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Inversiones S. A."

As. 2703. Escritura N° 116 de 10 de Febrero de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acta de una sesión de la Junta General extraordinaria de la "Editorial La Moderna S. A." celebrada en 29 de Enero de 1933; y la sociedad "Quijano y Quijano" concede a aquella prórroga para el cumplimiento de una obligación.

As. 2704. Escritura N° 1703 de 13 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Thelma Castillo de Quijano compra a "Grebien y Martinz, Inc." un lote de terreno ubicado en esta ciudad, declara la construcción de una casa, y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2705. Matricula N° 8 de 17 de Diciembre de 1940, de la Intendencia de San Blas, extendi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

da a favor del establecimiento comercial denominado "Yoa Sing" situado en Puerto Armuelles, y de propiedad de Chung See y Rosa Chung.

As. 2706. Escritura N° 1673 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Icaza y Cía. Limitada vende a Eduardo Jaime Vasquez un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y éste declara mejoras.

As. 2707. Escritura N° 1676 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Clara Caselli de del Río declara mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2708. Oficio N° 478 de 19 de Diciembre de 1940, del Juez 3º del circuito de Coclé, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Mercedes Vega de Fernández, y a petición del Banco Nacional.

As. 2709. Escritura N° 1735 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Cayetana Archiboid declara la construcción de unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, y vende dicha finca con sus mejoras. Natividad Filippi de de la Esprilla.

As. 2710. Escritura N° 1670 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Olga Giannoni de Landucci vende a Félix Marino un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 2711. Escritura N° 1691 de 12 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Bélgica Quijano de Morales constituye hipoteca a favor de "Grebien y Martinz, Inc."

As. 2712. Escritura N° 1736 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Mary Franceschi y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2713. Escritura N° 1737 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual cual Sofia Navarro de Frias segrega un lote de terreno en una finca de su propiedad situada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 2714. Escritura N° 1738 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Sofia Navarro de Frias declara la construcción de un edificio.

As. 2715. Escritura N° 1678 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida por Ana Chu de Cheung.

As. 2716. Escritura N° 233 de 12 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduviges Lezcano una finca denominada "Santa Clara" ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2717. Escritura N° 138 de 4 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Alejandro Madariaga vende a Ludovina Espino de Díaz la finca denominada "Las Afueras" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1940.

As. 2718. Escritura N° 1718 de 16 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual The Wilcox Mercantile Agencies y Juana Arancibia de Fletcher celebran un contrato de cuenta de crédito, y dicha señora constituye hipoteca.

As. 2719. Matricula Comercial N° 27 de 12 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wholesale Tire & Supply Co." situado en esta ciudad, y de propiedad de la "Wholesale Tire & Supply Co."

As. 2720. Matricula Comercial N° 28 de 12 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lyons Hardware Company" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Lyons Hardware Company".

As. 2721. Escritura N° 626 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Attilio Ferrari.

As. 2722. Escritura N° 1730 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual "Grebien y Martinz Inc." debidamente autorizado por "Icaza y Cía. Limitada" vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a Ignacio Molino Jr.

As. 2723. Escritura N° 91 de 6 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Celestino Reyes y otros, el globo de terreno denominado "Martín Chiquito" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2724. Escritura N° 625 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de cinco casas de Emil O. Hauke y Ferdinand Grebien, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2725. Escritura N° 624 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Pascuale Vitale, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2726. Escritura N° 147 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2456 del Tomo N° 27.

As. 2727. Patente Comercial N° 1087 de 15

de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Nessim Ades, domiciliado en Panamá.

As. 2728. Escritura N° 1679 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno, y lo vende a los esposos John Fred Flatau y Ivy Mae Hilton de Flatau.

As. 2729. Escritura N° 1 de 16 de Diciembre de 1940, del Consulado de Panamá en México, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2224 del 10. mo No. 27.

As. 2730. Escritura N° 1739 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Eustorgio Perigault, quien constituye hipoteca.

As. 2731. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Diciembre de 1940, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Guillermo Herrera, un carro marca Ford.

As. 2732. Certificado N° 3404 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The House of Westmore Inc. domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 2733. Resolución N° 6182 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "J. C. Eno, Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 2734. Escritura N° 1748 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Agustín Jaén Arosemena y la Caja de Ahorros declaran nula y sin valor la escritura N° 1087 de 6 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, y celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2735. Resolución N° 6183 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Phosferine (Ashton and Parson) Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 2736. Certificado N° 3406 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "A. G. Spalding & Bros Inc." de Chicopee, Estado de Massachusetts, E. U. de A.

As. 2737. Escritura N° 1731 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Russo declara cancelada una hipoteca; Amelia Cordero López vende una finca de su propiedad a Juan Antonio Carbone, y éste vende un lote de terreno y una casa a Amelia Cordero de López.

As. 2738. Resolución N° 6184 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Arthur Guinness Son and Co., Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 2739. Resolución N° 6185 de 18 de di-

ciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "W. H. Chaplin and Company", de Londres, Inglaterra.

As. 2741. Resolución N° 6187 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Virol, Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 2742. Resolución N° 6188 de 18 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "W. H. Chaplin and Company, Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 2743. Diligencia de fianza extendida el 20 de diciembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual José Manuel Quirós, y Quirós, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Vicente Castillo.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de diciembre de 1940.

As. 2744. Escritura N° 621 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sucesión de John Gómez declara la extinción de varias fincas en Colón.

As. 2745. Escritura N° 1682 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a José Guzmán Prado un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta.

As. 2746. Escritura N° 1751 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Schlumberger Overseas S. A.

As. 2747. Escritura N° 1752 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Atilia Guillermina Lewis de Díaz vende tres fincas a Eustaquio Angel del Real.

As. 2748. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 895 de 20 de diciembre de 1940, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha motor Augustus de propiedad de Francisco Basile, vecino de Panamá, R. de P.

As. 2749. Escritura N° 1743 de 19 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza copia del Acta Especial de la Junta Directiva de la Ursus Inc. celebrada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1940.

As. 2750. Escritura N° 1744 de 19 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José Leonidas Pérez vende a Bertilda Claris Pérez una finca situada en esta ciudad y la compradora constituye primera hipoteca a favor de Marcelino Zabala.

As. 2751. Escritura N° 2 de 16 de diciembre de 1940, del Consejo Municipal de Taboga por la

cual Ambrosio Conde Diez vende a Pedro Conde Diez, el negocio de cantina que posee en la ciudad de Panamá.

As. 2752. Escritura N° 622 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de John Gómez.

As. 2753. Escritura N° 1750 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Modesto Avila.

As. 2754. Escritura N° 1713 de 14 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende a Rodolfo Endara un lote de terreno.

As. 2755. Escritura N° 1717 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno a Tulio Augusto Gerbaud.

As. 2756. Diligencia de fianza extendida el 21 de diciembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Cristobalina Quintero de González constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para evitar la detención de Octavio Paredes.

As. 2757. Escritura N° 1753 de 20 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Isthmian Investment Corporation el 16 de diciembre de 1940.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas.

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940,

se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562;

CERTIFICA:

Que los señores Arthur Adolphus Olliviers, vecino de Colón, Ernest Adolphus Olliviere, la señorita Dorothy Ira Olliviere, y la señora Ellen Rosamond de Silva de Olliviere, vecinos de la Zona del Canal, todos mayores de edad, han constituido una sociedad anónima denominada "Compañía Olliviere Inc., S. A." (The Olliviere Company, Inc., S. A.) con un capital de cinco mil balboas (B. 5,000.00), divididos en doscientas acciones (200) a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) cada una; con un plazo de veinte años y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la sociedad es el de ejercer cualquier negocio o industria permitida por las leyes de la República.

Que los Directores de la sociedad serán: Ellen Rosamond de Silva de Olliviere, Presidenta; Ernest Adolphus Olliviere, Tesorero; Arthur Olliviere, Secretario, quien regirá la sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que el encargado de la sociedad será Arthur Adolphus Olliviere, en el carácter de Agente, o Representante, con domicilio en la casa 7114 de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Que los suscriptores se comprometen a comprar una cantidad mínima de cinco acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir en juicio civil, la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública N° 614 del día 10 de diciembre de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, diciembre 10 de 1940.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562;

CERTIFICA:

Que los señores Wilfred Vernon Reid, Leopold Reid, Clifford Reid, la señorita Lila Reid, y la señora Lothiana May Jaylung de Reid, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad anónima denominada "Jay's Inc./S. A." con un capital autorizado de diez mil balboas (B. 10.000.00), divididos en quinientas (500) acciones a razón de veinte balboas (B. 20.00) cada una; con un plazo de veinticinco (25) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la Sociedad es el de comerciar en toda clase de mercadería seca y novedades, y, en fin para ejercer cualquier otro negocio o industria permitida por las Leyes de la República.

Que los Directores de la Sociedad serán Lothiana May Jaylung de Reid, Presidenta; Wilfred Vernon Reid, Tesorero; y, Clifford Reid, Secretario; quienes regirán la Sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que el encargado o Representante de la Sociedad será Wilfred Vernon Reid, con domicilio en la casa número 4043 de la Avenida Herrera de la ciudad de Colón.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir, en juicio civil, la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública número 628 del día 20 de diciembre de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, diciembre 20 de 1940.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido contra el señor Carlos Emilio Pedreschi, para el pago de la multa impuesta por el señor Juez Segundo de este Circuito a favor del Fisco Nacional se ha señalado el día diez y siete (17) de Enero del año próximo para llevar a efecto el remate del bien embargado que consiste en una Sortija de oro con dos brillantes y

una esmeralda, valorada en la suma de doscientos Balboas (B/. 200.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde que se cerrará con la adjudicación del bien.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de esta Administración del 5% de dicha suma.

Dado en la ciudad de Panonomé a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario ad-hoc.,

Gregorio A. Conte.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito, avisa al público que atendiendo lo resuelto por el H. Consejo Municipal por medio de la Resolución número 72, de fecha 13 de este mes, ha señalado el día 11 del mes de Febrero de 1941, para que en el Despacho de la Tesorería se lleve a efecto la licitación relacionada con el derecho a cobrar la contribución de bolos y boliches en el Distrito, por el término de dos años.

Para ser postor precisa haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en un mes o sea la suma de mil ochientos balboas (B. 1.800.00) anuales y no será postura admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj público dé la primera campanada de las doce. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Corresponderá al H. Consejo Municipal hacer en el momento oportuno el depósito que se va a poner en licitación.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

para la licitación de los juegos de Bolos y Boliche.

Primero: La base de la licitación es de ciento cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Segundo: El término de duración del contrato será de dos años.

Tercero: El rematista, una vez hecha la adjudicación provisional, tendrá un plazo de veinticuatro horas para consignar en la Tesorería Municipal, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, la suma de mil balboas (B/.

1.000.00), de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo Municipal por medio de la Resolución N° 72 de fecha 13 de este mes. Transcurrido el plazo sin haberse dado cumplimiento a esta formalidad, el proponente favorecido perderá el depósito del diez por ciento (10%) o sea la suma de B/. 180.00, indispensable para ser postor.

Cuarto: Los pagos mensuales de la contribución deberán efectuarse en la Tesorería Municipal del 1° al 10 de cada mes, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo N° 15 de 1923.

Quinto: Los juegos de Bolos y Boliches se efectuará en la forma que determine el señor Alcalde del Distrito en la reglamentación que de ellos haga este funcionario.

Sexto: El Honorable Consejo Municipal, conforme el Aviso de Licitación, debe impartirle su aprobación a la adjudicación que haga el Tesorero Municipal el día del remate.

Séptimo: El Contrato no podrá ser traspasado en manera alguna sin la anuencia de la corporación municipal.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

2 vs.—3

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas: serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros

de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Dennis Gilbert Steadman, mayor de edad, de este vecindario y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Sybil Laforest de Steadman, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta por el artículo 1319 del Código citado, hoy diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

con quien se terminará el juicio.
Panamá, diciembre 19 de 1940.
El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente

Enere 24.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en su contra, que en parte dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:
"Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, señalando la Cárcel Modelo de Panamá como lugar en que Antonio Ojo debe cumplir la pena impuesta (ocho meses), y la APRUEBA en lo demás. (fdo.) Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—José Mª Huerta.—Gregorio Conte, Secretario".

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor,

Agustín Alzamora R.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Tereso Alveo, enjuiciado por el delito de seducción para que se notifique de la sentencia que el tribunal ha dictado en su contra, la cual en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

"Como se ve pues, sólo existe en el juicio la imputación que le hace la ofendida del hecho a Tereso Alveo, motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Tereso Alveo del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio. Como se trata de uno ausente, el fallo le será notificado por cinco días en la GACETA OFICIAL, y permanecerá fijado por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal. Cópiese, notifíquese y consúltese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio".

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

C. Darío Sandoval.
Secretario.

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques, 5 vs.—5

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocoanut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado denuncia con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de 29 años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin Cédula de Identidad Personal, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, iniciado con auto de proceder de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley, si no atendiere la citación que por medio de este edicto se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Zapata Urrea so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días de mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA a:

Cecilio Blake, de generales no conocidas, quien era vecino de este Circuito con residencia en Sibube del Corregimiento de Isla Grande y de oficio Lotero, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, que se le concede desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en juicio en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Glenda Louiser Whyles, según auto que lleva fecha diez y nueve de noviembre del presente año, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis de Bailey, y ratificado después por su hija Gertrudis Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de agosto último un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de botero en el caserío de Sibube, violó a su nieta Glenda Louiser Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles: en momentos en que dicha menor se encontraba en casa de una vecina llamada Cilda Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niñita de dos meses de edad.

"Fue acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado, hasta donde ha sido posible, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el artículo 4° de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto; el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título II Libro Segundo del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado; se ignoran sus generalidades y en consecuencia, se ordena su citación por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario ad-interin, (fdo.) J. G. Azcarate".

Se le advierte al reo que, de no presentarse en el término que se le ha señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho a excarcelación y siguiéndose la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República y en especial a los vecinos del Corregimiento de Isla Grande, de esta jurisdicción, a que manifiesten el paradero del procesado y si, conociéndolo no lo denunciaren, se harán acreedores a ser juzgados como encubridores del delito

que se persigue; y se requiere a las autoridades, tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Exceptuarse de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. C. Cruz.

5 vs.—4

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo. Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 3 a 11 de la mañana.

Oficina: Avda B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puente Armeles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eñot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiman, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acuerdo a los aviones. No es posible alterar esas horas caprichosamente. La correspondencia que se deposite cumpliendo el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.